



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	0500131030122023-00366-00
PROCESO:	Prueba extraproceso
DEMANDANTE:	Maribel Parra Baena
DEMANDADO:	Constrruleed S.A.S.
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Rechaza solicitud extraproceso

La señora Maribel Parra Baena promueve solicitud extraproceso, con el objeto de que la sociedad CONSTRULEED S.A.S. exhiba los siguientes documentos:

- "1. La oferta, correspondencia de negociación y los entendimientos comerciales entre la sociedad SEGURCOL LTDA y la sociedad CONSTTRULEED S.A.S. en la etapa precontractual.*
- 2. El contrato, alianza y/o convenio comercial mediante el cual se vincula a la sociedad CONSTTRULEED S.A.S. como proveedora o prestadora de servicios de la sociedad SEGURCOL LTDA.*
- 3. Correspondencia sostenida, en medio físico y electrónico entre SEGURCOL LTDA. y CONSTTRULEED S.A.S., desde el año 2012 – fecha de constitución de la Sociedad CONVOCADA- y hasta la fecha de la práctica de la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.*
- 4. Correspondencia interna de CONSTTRULEED S.A.S., bien sea en medio físico y/o electrónico relacionada con SEGURCOL LTDA, desde el año 2012 – fecha de constitución de la Sociedad CONVOCADA- y hasta la fecha de la práctica de la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.*
- 5. Todos los recibos, soportes de pago y/o consignaciones realizadas por parte de SEGURCOL LTDA. a favor de la sociedad CONSTTRULEED S.A.S.*

6. *Estados Financieros básicos de la Sociedad CONSTTRULEED S.A.S., es decir, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo, así mismo, las notas a los estados financieros para el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, a la fecha de práctica de la diligencia, donde consten los pagos que realizó la sociedad SEGURCOL LTDA a favor de la sociedad solicitada.*

7. *Certificado expedido por la Junta de Socios de la Sociedad SEGURCOL LTDA donde conste la autorización para suscribir contratos comerciales con la sociedad CONSTTRULEED S.A.S.*

8. *Cuentas de cobro y/o facturas que se han radicado en la sociedad SEGURCOL LTDA con el ánimo de realizar el cobro de los servicios que se realizan, por parte de CONSTTRULEED S.A.S.*

9. *Copia de las ordenes de trabajo emitidas por SEGURCOL LTDA. a CONSTTRULEED S.A.S. en virtud de la ejecución del contrato suscrito el 01 de marzo de 2021.*

10. *Actas de inicio, certificaciones o documentos donde conste que la sociedad CONSTTRULEED S.A.S. realmente desarrolla labores o servicios en cumplimiento del objeto social de la sociedad SEGURCOL LTDA.*

11. *Libro de accionistas de la sociedad CONSTTRULEED S.A.S.*

12. *La correspondencia en posesión de CONSTTRULEED S.A.S. tales como, estudios, reportes, conclusiones, presentaciones, informes u otros documentos generados por GR TEMPORALES S.A.S. o suministrados por terceros, en virtud de la ejecución del contrato suscrito el 01 de marzo de 2021.*

13. *La correspondencia en posesión de CONSTTRULEED S.A.S. tales como, estudios, reportes, conclusiones, presentaciones, informes u otros documentos generados por CONSTTRULEED S.A.S. o suministrados por terceros, en virtud de la ejecución de TODOS los contratos que hayan sido celebrados por las partes en comento.*

14. *Los correos electrónicos cruzados entre los directivos, empleados y demás personal vinculado a CONSTTRULEED S.A.S. y los directivos, empleados y demás personal vinculado a SEGURCOL LTDA., desde el año 2012 – fecha de constitución de*

la Sociedad CONVOCADA - hasta la fecha en que se practique la diligencia de exhibición de documentos.

15. Colillas o recuento de las comisiones otorgadas por la CONVOCADA a los directivos, empleados y demás personal vinculado a CONSTTRULEED S.A.S. en virtud de la ejecución de TODOS los contratos que hayan sido celebrados por las partes en comento.

16. Copia de las ordenes de trabajo emitidas por SEGURCOL LTDA. a CONSTTRULEED S.A.S. en virtud de la ejecución de TODOS los contratos que hayan sido celebrados por las partes en comento.

17. Colillas o recuento de las comisiones otorgadas por SEGURCOL LTDA a los directivos, empleados y demás personal vinculado a CONSTTRULEED S.A.S., en virtud de la ejecución de TODOS los contratos que hayan sido celebrados por las partes en comento.

18. Política de comisiones o manual de pago de comisiones de la sociedad CONSTTRULEED S.A.S., en su última versión, con sus respectivos anexos”.

Lo anterior, con el fin de promover “...las acciones judiciales de orden civil, penal y administrativas que pueda interponer contra la sociedad CONSTTRULEED S.A.S. o su Representante Legal, por cuenta de los perjuicios causados a mi representada en virtud de las múltiples irregularidades en la contratación por parte de SEGURCOL LTDA con la sociedad CONSTTRULEED S.A.S., que evidencian un presunto concierto defraudatorio en su contra y en declive de los intereses de la Sociedad de la cual es Socia”.

Excepcionalmente, como dispone el Código General del Proceso en su artículo 183, antes del proceso se podrán practicar pruebas, pero si bien el nuevo estatuto procesal dota de herramientas al litigante para que al momento de presentar la demanda lo haga acompañando la prueba que pretende hacer valer en el proceso, ello no significa generar una mayor ocupación a los operadores judiciales en la práctica de pruebas extraprocesales que pueden perfectamente practicarse en su trámite. Por tanto, el solicitante debe acreditar razonadamente la necesidad de obtener una actuación anticipada de la prueba, esto es, debe justificar por qué no puede evacuar el medio probatorio en el momento procesal oportuno como ocurría por ejemplo cuando hay riesgo de que el transcurso del tiempo u otra circunstancia alteren el estado o situación de

personas, lugares, bienes o documentos. Igualmente, cuando por ancianidad, enfermedad o ausencia inminente de una persona sea indispensable recibir su declaración, todo lo cual también implica averiguar las razones que impiden al litigante obtener la prueba por sus propios medios sin necesidad de la intervención del juez, pues las normas que gobiernan la materia están orientadas a regular asuntos especiales, más no son la base para una alternativa más cómoda o estratégica en el planteamiento de un conflicto judicial futuro.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín en proveído del 12 de septiembre de 2023, sostuvo:

"En primer término, debe dejar en claro el Tribunal que no le asiste razón al apoderado recurrente al propender por la viabilidad de la prueba extraprocesal, en razón a que, en el presente caso, es claro para el suscrito magistrado que lo tocante con la procedencia de su decreto, como ya se dijo, es asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, por lo que, en contrariedad a lo que el extremo pretensor erige como fundamento de su petición, es claro que la prueba anticipada procede únicamente en virtud de que la misma pueda ser modificada o alterada y que de esta manera pierda su valor probatorio, hipótesis que no se evidencian en el caso sub examine, como atinadamente lo advirtió la Juez A quo, toda vez que no existe una situación de riesgo o menoscabo en el material probatorio que requiere, esto es, la obtención de información relacionada con la posesión del inmueble que será incluido en la diligencia de inventarios y avalúos en el proceso de liquidación y tampoco existen hechos que permitan inferir que la persona citada al interrogatorio se encuentre en un estado de gravedad que impida su comparecencia a un proceso judicial, aspectos que sin dubitación alguna, constituyen razones suficientes para denegar la prueba extraprocesal".¹

Por lo anterior, no se conoce razón concreta para la práctica de alguna de las pruebas extraprocesales de que trata el artículo 183 ídem, puesto que la parte solicitante no justificó la importancia y necesidad razonada, ni sustentó la inminente urgencia que la lleva a no evacuar las pruebas al interior de un trámite judicial, ya sea a través del procedimiento ordinario ante el juez civil o ante el ente acusador, este último encargado de recopilar los elementos materiales probatorios que

¹ M.P. Julián Valencia Castaño. Radicado 05001 31 03 012 2023 00167 01.

permitan corroborar la ilicitud de la conducta que reprocha, sin mencionar que se está solicitando "la inspección judicial sobre unos documentos", pese a que a tal información se puede acceder vía exhibición ante el juez de conocimiento del litigio que se pretenda promover.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la petición de prueba extraprocesal de exhibición documental.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en poder de la solicitantes.

TERCERO: Asiste los intereses de la solicitante el abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS portador de la T.P. 137.037 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69884f50245a62d57aa378c86cd987f4db21c4f62e6f679a5ae7eced16e4913**

Documento generado en 06/10/2023 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>